



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de diciembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00487 00
Demandante: YIMMI HERNÁN RAMOS
Demandado: OUTTEM COLOMBIA S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

Conforme al precepto normativo señalado, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado. Por lo anterior:

- Se hace necesario que la parte demandante precise claramente en los HECHOS DE LA DEMANDA el extremo final de la relación laboral, pues en el HECHO CUARTO indica que es el 22 de noviembre de 2019 y en el HECHO OCTAVO señala que, terminó sus labores el 26 de noviembre de 2019.
- Igualmente, se hace necesario dentro de los HECHOS DE LA DEMANDA, se informe la jornada laboral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito.

Se reconoce personería a la abogada **YAMILE ANDREA MARTÍNEZ PARDO**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16daf3822b69990cec046afb9efcdb656e7c6b0533a8f9ac50107d33002f9af

Documento generado en 11/06/2021 04:26:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta. La anterior providencia quedó notificada por anotación en el Estado **No. 034** del **15 DE JUNIO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El Secretario,


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario